



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN No 1563

(15 NOV 2013)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO QUINTO DE LA RESOLUCIÓN 1260 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2013”

LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS
ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE

En ejercicio de las funciones asignadas en el numeral 15 del artículo 16 del Decreto 3570 de 2011, las Resoluciones 766 del 4 de junio de 2012 y 0543 del 31 de mayo de 2013 y

Que mediante la Resolución 268 del 12 de marzo de 2012, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, aprueba el *“Levantamiento de veda temporal y parcial de las especies Roble (Quercus humboldtii), Pino Romerón (Podocarpus oleifolius) y Helecho arbóreo (Cyathea caracasana) y Epífitas vasculares y no vasculares, presentes en el área de ampliación del proyecto Mina de hierro El Santuario, en jurisdicción del municipio de Ubalá en el departamento de Cundinamarca”*.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, mediante la Resolución 1260 del 26 de septiembre de 2013, *“Aprueba una Compensación por levantamiento veda temporal y parcial de las especies Roble (Quercus humboldtii), Pino Romerón (Podocarpus oleifolius) y Helecho arbóreo (Cyathea caracasana) y Epífitas vasculares y no vasculares, presentes en el área de ampliación del proyecto Mina de hierro El Santuario, en jurisdicción del municipio de Ubalá en el departamento de Cundinamarca”*.

Que en la Resolución 268 del 12 de marzo de 2012, en su Artículo Cuarto se estableció por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible que *“La Corporación Autónoma Regional del Guavio – CORPOGUAVIO, dentro de sus funciones en materia de administración y control relacionados con el levantamiento temporal y parcial de la veda de las especies helechos arbóreo (Cyathea caracasana), roble (Quercus humboldtii), pino romerón (Podocarpus oleifolius), y de las especies de epífitas vasculares y no vasculares presentes en el área de ampliación del proyecto Mina de Hierro el Santuario, debe realizar el seguimiento a las actividades y obligaciones establecidas”*. (negrilla y subrayado fuera del texto.)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO QUINTO DE LA RESOLUCIÓN 1260 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2013”

Que en el Artículo 5 de la Resolución 1260 del 26 de septiembre de 2013, este Ministerio estableció *“Por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos realizar las respectivas actividades de seguimiento”*.

Que en vista de lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta que por un error formal se resolvió en la Resolución 1260 del 26 de septiembre de 2013 que *“Por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos realizar las respectivas actividades de seguimiento”*, esta obligación es un hecho que va en contra vía a lo emanado en la Resolución 0268 del 12 de marzo de 2012; por lo tanto este despacho procederá a realizar la modificación de dicha obligación en la parte resolutive del presente acto administrativo, indicando que la Corporación Autónoma Regional del Guavio – CORPOGUAVIO, es la entidad competente para realizar el seguimiento a las actividades y obligaciones de dicho proyecto ya que de esta manera se estableció en la Resolución 268 del 12 de marzo de 2012, obligación que no genera en ningún momento la pérdida de competencia en dicha actividad por parte de este Ministerio

Que el artículo 41 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece:*

“...ARTÍCULO 41. CORRECCIÓN DE IRREGULARIDADES EN LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA. *La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla...”*

Que dentro de los principios de la administración está el control gubernativo, el cual permite que la administración revise sus propios actos, los modifique, aclare o revoque, de acuerdo con la pertinencia y conducencia de los argumentos y pruebas presentados por el interesado en la decisión. Para el caso de la autoridad ambiental, sus decisiones deben estar enmarcadas dentro de los principios y valores constitucionales de la protección de los recursos naturales renovables, y la obligación de garantizar el derecho a un medio ambiente sano.

Que el Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, en su Artículo 16, establece las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos – DBBSE, dentro de las cuales se encuentra:

“...15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres....”

Que mediante Resolución 766 del 4 de junio de 2012, *“Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible”* en el numeral 15 de su artículo segundo señaló como funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos entre otras *“la de adelantar el trámite relacionado con las solicitudes de levantamiento temporal y parcial de la veda”*.

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la doctora **MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA** en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO QUINTO DE LA RESOLUCIÓN 1260 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2013”

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo Quinto de la Resolución 1260 de 26 de Septiembre de 2013, el cual quedara así:

ARTICULO QUINTO: *La Corporación Autónoma Regional del Guavio-CORPOGUAVIO, dentro de sus funciones en materia de administración y control relacionados con el levantamiento temporal y parcial de la veda de las especies helechos arbóreo (Cyathea caracasana), roble (Quercus humboldtii), pino romerón (Podocarpus oleifolius), y de las especies de epífitas vasculares y no vasculares presentes en el área de ampliación del proyecto mina de hierro el Santuario, debe realizar el seguimiento a las actividades y obligaciones establecidas.*

ARTÍCULO SEGUNDO. – Las demás obligaciones impuestas en la Resolución 1260 de 26 de septiembre de 2013, continúan vigentes y no sufren ninguna modificación.

ARTÍCULO TERCERO. – Por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, comunicar el contenido de la presente resolución a la empresa Minas Paz del Río, a la Corporación Autónoma Regional del Guavio – CORPOGUAVIO, y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales.

ARTÍCULO CUARTO. – Publicar en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS, el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. – Contra el presente Acto Administrativo no procede Recurso de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 15 NOV 2013

MC. Claudia García Dávila

MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó: Ledys F Parra C. / Contratista DBBSE *ledys*
Revisó: Héctor Javier Grisales / Abogado DBBSE *HJ*
Expediente: ATV 0034

